



CIRCULAR No. 0002

PARA: Direcciones de Personal Sedes Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira y Unidades de Gestión Sedes de Presencia Nacional

DE: Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo

ASUNTO: Lineamientos institucionales en aplicación de Descuentos de Nómina

FECHA: 19 ABR. 2018

A la luz de lo ordenado por el Decreto 1848 de 1969, la Ley 79 de 1988, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1527 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, el Concepto 161689 de 2014 del Ministerio de Trabajo y las demás disposiciones normativas de carácter legal y reglamentario sobre aplicación de descuentos, retenciones y deducciones salariales aplicables a los servidores públicos de la Universidad Nacional de Colombia, y considerando la importancia de establecer lineamientos institucionales en materia de aplicación de descuentos de nómina, la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo se permite establecer lo siguiente:

1. A los servidores públicos de la Universidad Nacional de Colombia se les pueden hacer deducciones sobre su salario sin mediar autorización expresa del funcionario, solo en caso de descuentos de ley (aportes a seguridad social, retención en la fuente, cuotas sindicales, cuotas de cooperativas y descuentos o deducciones por orden judicial, como es el caso de los embargos).
2. Los descuentos diferentes a libranzas, que autoriza por escrito el servidor público para cada caso, se podrán aplicar en la nómina, a menos que la deducción afecte el salario mínimo legal vigente más la quinta parte del exceso del salario mínimo legal luego de efectuar los descuentos de ley; en

caso de exceder este límite no podrá hacer la deducción solicitada por el trabajador.

3. Los embargos por obligaciones distintas a pensiones alimenticias solo son aplicables sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo.
4. Se podrá aplicar más de un embargo por alimentos, embargo por cooperativas ó conciliación de alimentos, siempre y cuando no exceda el cincuenta por ciento (50%) del salario. Cuando exceda el nivel de endeudamiento, se notificará al juzgado que el descuento queda en espera.

Sólo se aplicará un embargo civil, siempre y cuando el funcionario tenga capacidad de endeudamiento. Los embargos se aplicarán cronológicamente en orden de llegada. Los embargos que lleguen con posterioridad, quedarán en espera notificando al Juzgado y al servidor público de esta situación.

5. Los descuentos se aplicarán estrictamente en el siguiente orden:
 - a. Descuentos de ley (seguridad social y retención en la fuente)
 - b. Embargos de alimentos
 - c. Embargos ejecutivos
 - d. Sanciones pecuniarias impuestas por la Universidad
 - e. Descuentos autorizados por escrito por el trabajador, en favor de cooperativas, fondos de empleados, cajas de compensación familiar, entidades financieras en general, asociaciones, bienestar universitario, seguros, aportes voluntarios a pensión, ahorros AFC, entre otros, para lo cual la prelación se satisfará aplicando el principio de "*primero en el tiempo, primero en el derecho*".
6. Para los efectos propios de la aplicación de la Ley 1527 de 2012, para consultar la capacidad de endeudamiento previa a la autorización de libranza, se deberá garantizar que el servidor público no reciba menos del cincuenta por ciento 50% neto de la asignación salarial mensual, después de los descuentos legales obligatorios.
7. La obligación de retener y descontar las sumas de dinero que el beneficiario (trabajador) adeude al operador de libranzas, no es permitida respecto de las prestaciones sociales, de conformidad con el Concepto 161689 de 2014 del Ministerio de Trabajo.
8. En el caso de los descuentos por libranza de cooperativas y fondos de empleados, están sujetos a la Ley 1527 de 2012, con los límites señalados por las normas laborales, que por ser de orden público, prevalecen sobre las normas cooperativas y de fondos de economía solidaria.

19 ABR. 2018

9. Para la creación de entidades de descuento por libranzas, la respectiva Sede debe consultar la constancia del código RONEOL asignado a la entidad operadora de libranzas, con el fin de verificar la inscripción de la respectiva entidad ante la Cámara de Comercio.

Las Direcciones de Personal darán estricta observancia y ejercerán el control sobre las solicitudes de libranzas, o los requerimientos de embargos, deducciones y otras formas de retención sobre salarios y prestaciones de los servidores públicos de la Universidad Nacional de Colombia.

Atentamente,



MARTHA LUCÍA VALENCIA ASTUDILLO

Directora (E)